

AL DESPACHO: informando que se la pasiva REDES Y EDIFICACIONES SA allegó escrito manifestando conocer el auto admisorio de la demanda, sin embargo, señala no tener copia de la demanda y sus anexos #008 a 009; y la parte actora allega diligencias de notificación. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de octubre de dos mil veinte

AUTO - I

Revisados los memoriales allegados por las partes, se tiene que el día 6 de agosto del corriente año la pasiva recibió copia del auto admisorio de la demanda, tal y como consta en los documentos obrantes en el #011, y el demandado por su parte, en escrito obrante en el numeral 008 a 009 manifiesta conocer del auto admisorio, no obstante señala no tener copia de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a REDES Y EDIFICACIONES SA del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de febrero de 2020 - #002-, a partir del día 21 de agosto de 2020 fecha de presentación del escrito- de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.; se advierte que a partir de la notificación de la presente providencia, comenzará a contar el término de traslado a la demandada para que se pronuncie sobre la demanda, a través de apoderado judicial.

Por secretaría remítase a la demandada el enlace de acceso al expediente digital.

En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a REDES Y EDIFICACIONES SA del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de febrero de 2020 - #002-, a partir del día 21 de agosto de 2020 fecha de presentación del escrito- de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.; se advierte que

a partir de la notificación de la presente providencia, comenzará a contar el término de traslado a la demandada para que se pronuncie sobre la demanda, a través de apoderado judicial, según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. En firme este proveído y vencido el término del traslado y de reforma de que tratan los arts. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. **101** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **09 de octubre de 2020**



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA